

Se acompaña a Vm. un Excmo.
plan del Bando q. mandó
publicar el Excmo. Sr. Virrey
sobre restringir la venta de
Barajas al precio de doz n.
para q. lo haga promulgár
en el Distrito de Tuxtlán.

Es necesario q. el mismo
dia de la publicacion se haga
un formal Reconocimien-
to de las Barajas que haya
existente en las Adminis-
traciones Fielatos y Estan-
quillos de esta Jurisdiccion p.
lo qual librará Vm. las or-
denes oportunas a sus Ten-
en sus respectivos Partidos
previniendo les q. a bueltas
de Correo remitan a Vm. las
diligencias q. practicarend
y con las respectivas a esta
Caveréa me dará Vm. cuen-
ta a la mayor brevedad

posible, para hacerlo yo con
oportunidad al Excmo. Sr.
Virrey.

Dios que. a. vna. m. d.
Quad. Sep. 24. de 1799.

Niquel Pachiller
y Monal

confina sacos de venecio tectum de la q. se
de barajas q. con las siguientes.

En tercera	41 ⁰
En Almacén en una caja	324 ⁰
En río en otra caja	719 ⁰
En Atriénto	076 ⁰
En la villa	033 ⁰
En Guesucan	029 ⁰

1222⁰

Hubo de
Aguaric

*

DON MIGUEL JOSEPH DE AZANZA

Caballero de la Orden de Santiago, del Consejo de Estado de S. M.

Virey, Gobernador y Capitan general de esta Nueva España y Presidente de su Real Audiencia &c. &c.

DESEOSO el Rey nuestro Señor de proporcionar á sus amados Vasallos de estos Dominios todos los alivios posibles, se ha dignado contratar nuevamente la provision de las Barajas que sean necesarias en ellos, de superior calidad á quantas se conocen en el dia, a costa de diversos sacrificios de su Real Erario hechos con este fin y el de que lleguen sin avería á este Reyno.

Con el mismo benigno objeto se ha servido S. M. disponer, que para que nadie pueda hacer en lo sucesivo comercio de Barajas, contraviniendo á la prohibicion, y sujetándose á los males que se siguen de los contrabandos á los propios Vasallos que los cometen y son aprehendidos; se expendan las Barajas á precios mucho mas moderados que los que tienen en España, entretanto que los mayores costos de la Fábrica no obliguen á alterarlos.

En consecuencia, y usando de las facultades con que S. M. se ha dignado autorizarme por Reales Ordenes de 18 de Octubre del año próximo anterior, he resuelto que desde la publicacion de esta providencia en esta Capital, y respectivamente en cada una de las Ciudades, Villas y Lugares del distrito de este Virreynato, se comienze á vender las Barajas á dos reales cada una, mientras duren las que hay existentes, y se reciben las de la nueva contrata, que deben venir de la Península con las sucesivas disposiciones de S. M. sobre el asunto.

Y á fin de que llegue ésta á noticia de los habitantes de estos Dominios, y se hallen enterados de la benignidad con que S. M. se digna atenderlos, y del sacrificio que hace de su Real Hacienda por conseguir el principal objeto de evitar el contrabando y los daños que acarrea á los que se ocupan en él: mando que, promulgada por Bando, se circulen exemplares de éste á los Tribunales, Magistrados, Ministros y Gefes á quienes toque para su inteligencia y observancia. Dado en México á 11 de Septiembre de 1799.

Miguel Joseph de Azanza.

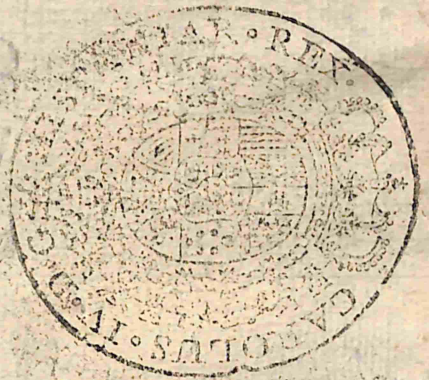
(Signature)

Por mandado de S. Exâ.

Aguascalientes Octubre de 1799. Joseph de Negreiros y Ponce
Se publicó por bando el antecedente
exemplar por orden del J. P. de Subdelegado
Don Anarcio de la Campa, don J. P.

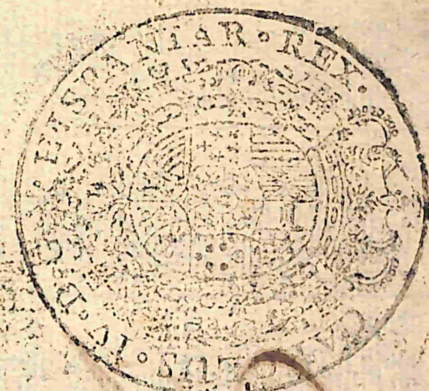
Don Luis Pizarro
Gov. de Espanza
Al yce. G. A.

(Signature)



SEPTIMO CUARTO, ANO SEPTIMO, OCTUBRE, Y NOVENA Y VEINTE.

En quarto.



SEPTIMO CUARTO, ANO SEPTIMO, OCTUBRE, Y NOVENA Y VEINTE.

En quarto.

Miguel Joseph de Azanza

Por mandado de S. E. R. A.

[Faint handwritten text and signatures, including a large signature that appears to be 'Miguel Joseph de Azanza' and other illegible cursive notes.]

[Faint mirrored text at the top of the page, likely bleed-through from the reverse side.]